

SAT

Servicio de Administración Tributaria
Tributaria de Lima

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 003-005-00002566

Lima, 25 de setiembre de 2014.

VISTOS: El Memorando N° 005-092-00006144 del 19 de setiembre de 2014 y el Informe N° 250-082-00000396 de fecha 18 de setiembre de 2014 del Oficial de Seguridad de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 005-092-00006144 la Gerencia de Informática, en calidad de área usuaria y técnica especializada en la materia del servicio a contratar, remite el Informe Técnico para la Estandarización del "Software para análisis y gestión de vulnerabilidades de red: Nessus Enterprise" y el "Software para análisis de vulnerabilidades y testeo de la seguridad perimetral: Nessus Enterprise Cloud", toda vez que, el Servicio de Administración Tributaria cuenta en la actualidad con un software preexistente, el mismo que se viene utilizando desde el año 2013. En este sentido, como parte del plan de capacitación anual de la entidad para el ejercicio 2014, se incluyó la capacitación y certificación en el uso y administración del software para la identificación de vulnerabilidades y testeo de seguridad perimetral para el personal técnico encargado de la seguridad informática de la Entidad, razón por la cual se propone la estandarización de los Software Nessus Enterprise y Nessus Enterprise Cloud, por el periodo de dos (02) años, con el fin de renovar la suscripción de los software y mantener el soporte, mantenimiento y actualización de los mismos y que a su vez permitirá continuar con la identificación oportuna de las vulnerabilidades asociadas a la red interna y red perimetral de la Entidad, a partir de lo cual se definirán las medidas correctivas necesarias, y que permitirá asegurar la seguridad y cumplimiento de estándares y configuraciones de toda aplicación web que se implemente en ambientes productivos. En ese sentido, el software Nessus es complementario con el material pre existente debido a que este fue desarrollado utilizando esta herramienta, razón por la cual, si se prescinde de dicho software, el material pre existente deberá ser elaborado nuevamente con la nueva herramienta, generando una nueva inversión de recursos.

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes los servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala que los presupuestos que deben verificarse para que procesa la estandarización, son los siguientes: i) que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) -



descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económicas de la contratación; y) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vii) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, la Directiva materia de análisis establece que "la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria. (...). Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 001-004-0002823 de fecha 08 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la estandarización del "Software para análisis y gestión de vulnerabilidades de red: NESSUS ENTERPRISE" y el "Software para análisis de vulnerabilidades y testeo de la seguridad perimetral: NESSUS ENTERPRISE CLOUD" durante el periodo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varie alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Informática en calidad de área usuaria. Asimismo la presente, deberá ser publicada en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) el día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jaroslav Jone Salazar Pedemonte
Gerente de Administración
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SAT	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA
El funcionario que suscribe CERTIFICA:	
Que el presente documento es copia fidedigna del original que he tenido a la vista según Ley 27444.	
Fecha:	26.09.14
CECILIA MERCEDES ESPINOZA TANG R.J. 001-004-00000447	